



Por TERESA MORÁN GARRIDO

Desde la Asesoría Jurídica de la Asociación Empresarial de Fotógrafos y Profesionales de la Imagen de Madrid, AFIMA, la abogada Teresa Morán responde a diversas cuestiones relacionadas con la Ley de Propiedad Intelectual en el ámbito de la Fotografía. Cuestiones todas ellas basadas en consultas reales planteadas por profesionales de la imagen.

FOTOS ARCHIVADAS

1.- He trabajado como fotógrafo para un periódico durante varios años, con un contrato de colaboración. Mi trabajo consistía en realizar las fotografías en los acontecimientos que me indicaba el periódico. Por cada fotografía que decidían publicar me pagaban previamente 18 euros, el resto quedaban archivadas. El pasado mes de septiembre de 2005 se resolvió el contrato y firmé un finiquito en el que reconocí que la empresa me había saldado por todos los efectos del contrato, indemnizándome además por la resolución del mismo en la cantidad de 6000 euros. Ahora me encuentro con que el periódico sigue publicando fotografías realizadas por mí que se encontraban archivadas.

¿Puedo solicitar que me paguen por publicar estas fotografías? ¿Tengo derecho a reclamar daños morales? ¿Influye que se trataba de meras fotografías y no de obras fotográficas?



MONGELINO

Por desgracia estos abusos son bastante frecuentes, en ocasiones incluso por desconocimiento de las publicaciones sobre los derechos de los fotógrafos y por la falta de costumbre de estos en hacerlos valer. De acuerdo con tu contrato solo se incorporaban al periódico las fotografías que eran aceptadas y además se publicaban previo pago del precio convenido. El resto de las fotografías aunque se encuentren archivadas no pueden publicarse sin tu autorización de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual. En cuanto a tu derecho a cobrar por cada obra publicada no influye que se trate de meras fotografías puesto que eres tú el que tiene el derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos que reconoce la Ley a los autores de obras fotográficas. Tampoco influye que hayas recibido un finiquito y una indemnización puesto que en el contrato se estableció un precio concreto por fotografía publicada y no un tanto alzado y la indemnización se te entregó exclusivamente por concluir la relación de colaboración. Sin embargo no tendrías derecho a solicitar una indemnización por derechos morales puesto que en este sentido la

Ley de Propiedad Intelectual reconoce derechos morales exclusivamente a los autores de obras fotográficas pero no a los realizadores de meras fotografías cuyos derechos se refieren exclusivamente al daño patrimonial y no moral.

REPORTAJE DE BODA

2.- He realizado un reportaje de boda que me han encargado unos clientes. ¿Este tipo de fotografías son obras fotográficas o meras fotografías? ¿Qué derechos tengo sobre las mismas?

Este tema es algo controvertido. En principio, salvo que alguna fotografía en concreto pudiera calificarse de obra fotográfica lo normal es que la mayoría o todas ellas se consideren como meras fotografías. Tienes todos los derechos que se atribuyen al realizador de una mera fotografía, es decir reproducción, distribución y comunicación pública, si bien estos derechos se encuentran limitados en este caso por el derecho de imagen de los novios que has fotografiado; que tendrían que autorizar en todo caso la publicación de las mismas. Por este motivo aconsejamos a los fotógrafos que acuerden con los novios previamente si van a ceder este tipo de derechos y en caso de

que acepten que dejen constancia por escrito. Lo contrario puede dar lugar, a que los novios reclamen porque el fotógrafo haya expuesto la foto, por ejemplo en su estudio o bien en el escaparate de su tienda.

REGISTRO DE FOTOS

3.- Es aconsejable registrar nuestras fotografías en el Registro de la Propiedad Intelectual. ¿Sólo pueden registrarse las obras fotográficas?

Se pueden registrar tanto las obras fotográficas como las meras fotografías. También las colecciones. Sería complicado registrar todas las fotografías que realiza un profesional, y además tendría un alto coste en tasas. Sin embargo si es importante registrar aquellas fotografías que sabemos que tienen un interés especial o que pueden tenerlo en un futuro. Si consigues que una fotografía que tú consideras original se registre como obra fotográfica por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual y posteriormente se intenta vulnerar alguno de tus derechos no tendrás que discutir en un pleito si la protección de dicha fotografía se extiende a derechos morales puesto que podrás acreditar que es así directamente.

GRABACIÓN AUDIOVISUAL

4.- ¿Me corresponden como fotógrafo los derechos de las fotografías realizadas durante la producción de una grabación audiovisual?

En este caso los derechos corresponden al productor de la grabación que es el autor o realizador de dicha obra, no al fotógrafo.